



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales anual pesetas ... ..	2.130
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.825
Particulares, anual ptas. ...	3.385
Semestrales ... ..	1.695
Trimestrales ... ..	925
Núm. suelto corriente ...	40
" " atrasado ...	65

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 25 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 11.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CV

Viernes, 21 de diciembre de 1990

Núm. 153

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el plazo de ocho días, quedan expuestos el Pliego de Condiciones para contratar mediante concurso el suministro de "Emulsiones bituminosas y aglomerado en frío" con destino a Vías Provinciales y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

De no haber reclamaciones contra el Pliego, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles, en el artículo 123 del Real Decreto ya citado.

#### Anuncio de convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación en sesión de 12 de noviembre de 1990, se hace pública licitación mediante concurso para la contratación siguiente:

1.º—*Objeto de concurso.* — La contratación del suministro aproximado de 600 Tms. de Emulsiones bituminosas ácidas y básicas al 60% en ambos casos y 200 Tms. de aglomerado en frío, durante el año 1991, con destino a la Sección de Vías y Obras Provinciales.

2.º—*Características.* — Las que se detallan en el Pliego de Condiciones.

3.º—*Tipo de licitación.* — El licitador fijará libremente el precio por

tonelada de emulsión tanto aniónica como catiónica, así como el de la tonelada de aglomerado en frío, impuesto sobre el valor añadido incluido. El precio se entenderá sobre camión, incluido el alquiler de bidones y gastos de laboratorio.

4.º—*Pliego de condiciones.* — Podrá examinarse en la Secretaría General-Negociado de Contratación en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

5.º—*Pago.* — El pago se efectuará dentro del plazo de noventa días, a partir de la entrega y presentación de la factura, existiendo en el Vigente Presupuesto General crédito para ello.

6.º—*Fianza provisional.* — La proposición irá acompañada del resguardo acreditativo de haber prestado la garantía provisional de 250.000 pesetas en la Caja Provincial, en metálico o mediante aval bancario.

7.º—*Fianza definitiva.* — El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

8.º—*Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones.* — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final del presente Pliego se inserta y debidamente firmadas, deberán presentarse en la Secretaría General-Negociado de Contratación de esta Corporación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se publique el anuncio del presente concurso en el "Boletín Oficial de Castilla y León", durante las horas de nue-

ve a trece, debiendo ir reintegradas con el Timbre Provincial.

Los Pliegos de proposiciones deberán entregarse en sobre cerrado y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito, junto al nombre del licitador lo siguiente: "Proposición para optar al concurso convocado por la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia para contratar el suministro de "Emulsiones bituminosas ácidas y básicas al 60% y de aglomerado en frío" con destino a la Sección de Vías Provinciales.

Las ofertas podrán formularse por uno o por los dos artículos.

A la proposición deberá acompañarse:

a) Copia fotostática del D. N. I. del firmante de la proposición.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

c) Poder bastantado por el señor Secretario General de la Corporación, cuando la proposición no se firme personalmente por el interesado.

d) Declaración responsable del licitador de no hallarse comprendido en las causas de incapacidad del artículo noveno de la Ley de Contratos del Estado.

e) Declaración responsable en la que el licitador afirme estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuando la proposición se haga por una sociedad, se presentará además:

f) Si el firmante no actúa con poder notarial, documento justificativo de su facultad de contratar en nombre

de la Sociedad, bastantado por el señor Secretario General de la Corporación.

g) Certificación de inscripción de la Sociedad en el Registro de la propiedad Mercantil, cuando aquélla sea de este carácter.

h) Escritura de constitución de la Sociedad.

Además los interesados podrán presentar los documentos que estimen convenientes.

9.—*Apertura de plicas.* — La apertura se realizará a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, en el Palacio Provincial.

10.—*Adjudicación del concurso.* — Corresponde al Pleno de la Diputación la adjudicación del concurso, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras y previo el informe técnico correspondiente. La Diputación se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si en su apreciación libre y discrecional de las proposiciones presentadas no conviniera ninguna de ellas a los fines del concurso.

11.—*Gastos del concurso.* — El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos de formalización del contrato de todos los impuestos que sean exigibles, establecidos o que puedan establecerse, comprendiéndose entre ellos el del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), así como el importe de los anuncios reglamentarios del concurso. Si los adjudicatarios fuesen varios, los gastos comunes se prorratearán entre los mismos, proporcionalmente al importe de las adjudicaciones.

#### Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., en nombre propio (o en representación de ...), provisto de D. N. I., número ..., expedido en ..., fecha ..., enterado del Pliego de Condiciones del concurso que la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia ha acordado celebrar para contratar el suministro de "Emulsiones bituminosas y aglomerado en frío", con destino a Vías Provinciales, aceptando íntegramente las condiciones de dicho Pliego, acude al citado concurso formulando la siguiente oferta:

ARTICULO	PRECIO
.....	.....
.....	.....
(Lugar, fecha y firma)	
Palencia, 11 de noviembre de 1990.	
—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.	
	5362

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

### Anuncio de contratación directa

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Gobierno en sesión de 5 de noviembre de 1990, se anuncia la contratación directa siguiente:

1.—*Objeto.* — El suministro a la Sección de Vías y Obras Provinciales durante el año 1991, de 1.000 m.3 de gravillas artificiales o semiartificiales para bacheos en firmes bituminosos, con las calidades mínimas que se exigen el apartado segundo del Pliego.

2.—*Tipo de licitación.* — No se señala tipo de licitación, debiendo fijarlo libremente el licitador.

3.—*Fianza provisional.* — Para tomar parte en la contratación directa es necesario acreditar haber constituido una fianza de 20.000 pesetas en la Caja Provincial, en metálico o mediante aval bancario.

4.—*Fianza definitiva.* — El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del cuatro por ciento del importe de la adjudicación, en la Caja Provincial.

5.—*Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones.* — Las ofertas, ajustadas al modelo que figura en el Pliego de Condiciones, deberán presentarse en la Secretaría General Negociado de Contratación, dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se publique el presente anuncio de contratación directa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.—*Pliego de Condiciones.* — Estará a disposición del público en la Secretaría General Negociado de Contratación de esta Excm. Diputación.

7.—*Gastos de contratación.* — El adjudicatario queda obligado a satisfacer todos los gastos a que de lugar el contrato, I. V. A. incluido, así como el importe de los anuncios de la contratación.

Palencia, 11 de noviembre de 1990.  
—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso. 5362

## Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el plazo de ocho días, quedan expuestos el Pliego de Condiciones para contratar mediante concur-

so el suministro de "Piensos concentrados, cereales y subproductos", con destino a las Granjas Provinciales y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

De no haber reclamaciones contra el Pliego, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles, en el artículo 123 del Real Decreto ya citado.

### Anuncio de convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación en sesión de 12 de noviembre de 1990, se hace pública licitación mediante concurso para la contratación siguiente:

1.—*Objeto de concurso.* — La contratación del suministro de los Piensos concentrados, cereales y subproductos" que a continuación se relacionan por grupos, durante el año 1991, que deberán ser entregados en las Granjas Provinciales, a medida en que por los Servicios Agropecuarios se soliciten.

#### GRUPO I. — Piensos concentrados:

	Kgmos.
1.—Ovejas ... ..	150.000
2.—Corderos cría ... ..	100.000
3.—Arranque de lechazo ... ..	50.000
4.—Leche artificial para terneros ... ..	4.000

#### GRUPO II.—Cereales y subproductos:

	Kgmos.
1.—Maíz de grano ... ..	60.000
2.—Salvado hoja ... ..	60.000
3.—Harina de soja ... ..	60.000
4.—Semilla de algodón ... ..	60.000

2.—*Características.* — Las que se detallan en el Pliego de Condiciones.

3.—*Tipo de licitación.* — El licitador fijará libremente el precio por unidad y el total de los artículos que oferte, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

4.—*Pliego de condiciones.* — Podrá examinarse en la Secretaría General-Negociado de Contratación en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

5.—*Pago.* — El pago se efectuará dentro del plazo de noventa días, a partir de la entrega y presentación de la factura, existiendo en el Vigente Presupuesto General crédito para ello.

6.—*Fianza provisional.* — La proposición irá acompañada del resguardo acreditativo de haber prestado la garantía provisional de 100.000 pesetas en la Caja Provincial, en metálico o mediante aval bancario.

7.—*Fianza definitiva.* — El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

8.º—*Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones.* — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final del presente Pliego se inserta y debidamente firmadas, deberán presentarse en la Secretaría General-Negociado de Contratación de esta Corporación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se publique el anuncio del presente concurso en el "Boletín Oficial de Castilla y León", durante las horas de nueve a trece, debiendo ir reintegradas con el Timbre Provincial.

Los Pliegos de proposiciones deberán entregarse en sobre cerrado y en el anverso del mismo deberá hallarse escrito, junto al nombre del licitador lo siguiente: "Proposición para optar al concurso convocado por la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia para contratar el suministro de "Piensos concentrados, cereales y subproductos", con destino a las Granjas Provinciales.

La oferta podrá referirse a uno o a los dos grupos e incluso a diversos artículos de cada grupo.

A la proposición deberá acompañarse:

a) Copia fotostática del D. N. I. del firmante de la proposición.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

c) Poder bastanteado por el señor Secretario General de la Corporación, cuando la proposición no se firme personalmente por el interesado.

d) Declaración responsable del licitador de no hallarse comprendido en las causas de incapacidad del artículo noveno de la Ley de Contratos del Estado.

e) Declaración responsable en la que el licitador afirme estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Cuando la proposición se haga por una sociedad, se presentará además:

f) Si el firmante no actúa con poder notarial, documento justificativo de su facultad de contratar en nombre de la Sociedad, bastanteado por el señor Secretario General de la Corporación.

g) Certificación de inscripción de la Sociedad en el Registro de la Propiedad Mercantil, cuando aquélla sea de este carácter.

h) Escritura de constitución de la Sociedad.

Además los interesados podrán presentar los documentos que estimen convenientes.

9.—*Apertura de plicas.* — La apertura se realizará a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones, en el Palacio Provincial.

10.—*Adjudicación del concurso.* — Corresponde al Pleno de la Diputación la adjudicación del concurso, a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Cuentas y Compras y previo el informe técnico correspondiente.

11.—*Gastos del concurso.* — El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos de formalización del contrato de todos los impuestos que sean exigibles, establecidos o que puedan establecerse, comprendiéndose entre ellos el del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), así como el importe de los anuncios reglamentarios del concurso. Si los adjudicatarios fuesen varios, los gastos comunes se prorratearán entre los mismos, proporcionalmente al importe de las adjudicaciones.

#### Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., en nombre propio (o en representación de ...), provisto de D. N. I., número ..., expedido en ..., fecha ..., enterado del Pliego de Condiciones del concurso que la Excelentísima Diputación Provincial de Palencia ha acordado celebrar para contratar el suministro de "Piensos compostos, cereales y subproductos" con destino a las Granjas Provinciales durante 1991, aceptando íntegramente las condiciones de dicho Pliego, acude al citado concurso formulando la siguiente oferta:

ARTICULO	PRECIO
.....	.....
.....	.....
.....	.....

(Lugar, fecha y firma)

Palencia, 11 de noviembre de 1990.  
—El Presidente, Jesús Mañueco Alonso. 5362

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

PALENCIA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el día 31 de octubre de 1990, presidida por el Vicepresidente de la Comisión don Jesús

María Castro Asensio, que adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—*Plan Parcial Sector 3 "La Camareta".* — Guardo (Palencia).

La Comisión acuerda: Aprobar definitivamente el Plan Parcial "La Camareta" considerando la Delimitación de un solo polígono a ejecutar en una sola etapa. Debiendo el Ayuntamiento hacer efectivos los aprovechamientos que le correspondan, 10 por 100 de aprovechamiento del Sector, exceso de aprovechamiento y aprovechamientos 'ucrativos en dicha única fase de ejecución.

2.—*PERI de San José.* — Palencia.

La Comisión acuerda: Informar favorablemente el Plan Especial de Reforma Interior de "San José", que tiene por objeto completar la Ordenación del Suelo Urbano, mediante la ordenación detallada del uso de los terrenos y la edificación (art. 16 del Reglamento de Planeamiento), para conseguir el grado de determinación que el artículo 12, 2.1 de la Ley de Suelo y 29 del Reglamento de Planeamiento exigen a los Planes Generales en Suelo Urbano. Y permitir la ejecución del Plan General tal como previene el art. 31 de Reglamento de Gestión Urbanística.

Se señala únicamente la necesidad de corregir la contradicción existente en la página 68 y 70 relativo a número máximo de viviendas e incorporar el estudio económico - financiero al ejemplar remitido a esta Comisión.

3.—*Plan Parcial Suelo Industrial de Torquemada.*

La Comisión acuerda: Devolver el Plan al Ayuntamiento, para que proceda a la aprobación provisional de una de las alternativas presentadas que se sugiere sea la que plantea estación depuradora por ser menos restrictiva, recabando informe de la C. H. D., en relación con el vertido a cauce público y disponibilidad de parcela edificable en zona de policía, así como disponibilidad también del terreno necesario para efectuar la red de saneamiento completa. Se deberá aportar también plano de en'ace con la carretera de Baltanás.

4.—*Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cervera de Pisuerga.*

La Comisión acuerda: Dejar sobre la mesa el expediente para ser tratado en la próxima Comisión.

5.—*Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Fuente de Valdepero, promovido por "RAESA".*

La Comisión acuerda: Aprobar definitivamente la Modificación de Nor-

mas Subsidiarias de Fuentes de Valdepero, cuyo objeto es la reclasificación de Suelo No Urbanizable y convertirlo en apto para urbanizar, zona industrial, habiéndose promovido la citada Modificación por RAESA, S. A.

6.—*Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villamuriel de Cerrato, para reclasificación de Suelo, promovida por Mutua Previsora del Personal de FASA.*

La Comisión acuerda: Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Villamuriel, promovida por la Mutua de Previsión del Personal de FASA condicionado a que el Plan Parcial ordene todo el área reclasificada, con delimitación de polígonos de ejecución que ajustada al Reglamento de Gestión, resuelva el reparto de cesiones entre las dos subáreas discontinuas, es decir al pago de Calderón al sur del Casco Histórico y al Camino de Valdegudín, al norte de dicho casco histórico y entre éste y la zona urbana Residencial Milagro.

7.—*Estudio de Detalle.—Don José Fernández Iglesias. — Aguilar de Campoo.*

La Comisión acuerda: Tomar conocimiento o dar por recibido el citado Estudio de Detalle tramitado a instancia de don José Fernández Iglesias en el área de La Canal en Suelo Urbano de Aguilar de Campoo.

8.—*Vivienda unifamiliar. — Suelo No Urbanizable.—Don Celestino García Cuñado, en Dueñas.*

La Comisión acuerda: Admitir a trámite la construcción de una vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable en Dueñas, promovida por don Celestino García Cuñado, y someter el expediente a información pública durante quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Debiéndose informar por el Ayuntamiento y carreteras antes de la aprobación definitiva si procediera.

9.—*Area de servicio en Suelo No Urbanizable en Espinosa de Villagonzalo.*

La Comisión acuerda: Dejar sobre la mesa el expediente y solicitar informe al MOPU, para la viabilidad del Proyecto.

Y contra los acuerdos números 1, 3, 5 y 6 cabe Recurso de Alzada en el plazo de quince días ante el I.º Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del

Real Decreto de 9 de abril de 1976, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Palencia, 10 de diciembre de 1990. —El Secretario de la Comisión, Jesús Pérez López. — Visto Bueno: El Vicepresidente de la Comisión, Jesús María Castro Asensio.

5363

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCION GENERAL DE  
OBRAS HIDRAULICAS

### Confederación Hidrográfica del Duero

COMISARIA DE AGUAS

ASUNTO: *Resolución*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Isaac García Ortiz y dos más, con domicilio en Fuentes de Valdepero (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,46 litros segundo en término municipal de Fuentes de Valdepero (Palencia), con destino a riego de 4,10 Has., parcela 23 del polígono 15, de 2,9450 Has., propiedad de don Isaac García Ortiz y parcela 24 del polígono 15 de 1.1542 hectáreas, propiedad por mitad indivisa de don Ramón y don Miguel Ángel García Carretero, término municipal de Fuentes de Valdepero (Palencia).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características.

#### Características

Acuífero: 08.

Clase y afección de aprovechamiento: Pozo de 6 metros de profundidad y 2,50 metros de diámetro, revestido de anillos de hormigón prefabricado y galería de captación de 44 metros cú-

b'cos de longitud, situado en la parcela núm. 23 del polígono 15.

Nombre del titular y DNI: D. Isaac García Ortiz, DNI: 12.526.876; don Miguel Ángel García Carretero, DNI: 12.697.302 y don Ramón García Carretero, DNI: 12.714.589.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 23 del polígono 15, de 2,9450 Has., propiedad de don Isaac García Ortiz y parcela 24 del polígono 15 de 1,1542 Has., propiedad por mitad indivisa de don Ramón y don Miguel Ángel García Carretero, término municipal de Fuentes de Valdepero (Palencia).

Caudal máximo en litros por segundo: 7,32.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 2,46.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: 8,70 CV, mediante bomba acoplada al tractor y riego por aspersión.

Volumen máximo anual en metros cúbicos:  $6.000 \times 4,10 = 24.600$  metros cúbicos.

Superficie regable en hectáreas: 4,10 hectáreas.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

#### Condiciones

Primera: Se concede a don Isaac García Ortiz, don Miguel Ángel García Carretero y don Ramón García Carretero, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 2,46 litros segundo en término municipal de Fuentes de Valdepero (Palencia), con destino a riego de 4,10 hectáreas y un volumen máximo anual de 24.600 metros cúbicos.

Segunda: Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera: Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y deberán quedar termina-

das en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta: La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta dicha Confederación.

Quinta: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava: Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay respetar los caudales de los aprovechamientos disponibles con la necesidad de mientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena: Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado", del 5 de febre-

ro del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económicas - administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en la Comunidad de Usuarios que la Administración determine.

Décima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85, que le sean de aplicación.

Undécima: El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima: Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, previo el de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados. — El Presidente, José María de la Guía Cruz. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE AGUILAR DE CAMPOO

### UNIDAD DE RECAUDACION

#### EDICTO

Don Bernardo García Cubillo, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo.

Hago saber: Que en las correspondientes certificaciones de descubierto, por el Jefe de Dependencia Provincial de Recaudación, ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que a continuación se relacionan, se les notifica la Providencia anterior por el presente "Edicto" que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, así como en la Administración de Hacienda, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin comparecer o sin abonar este débito, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. (Artículos, 99.2, 99.7 y 102 del Reglamento General de Recaudación).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes: a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive. b) Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive. (Art. 101 R. G. R.).

2.º—Que contra la Providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria, y 95-4 del R. G. de Recaudación, podrán interponer re-

curso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico - administrativa, en plazo de quince días hábiles, igualmente, ante el Tribunal Económico - Administrativo de dicha jurisdicción; am-

bos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los térmi-

nos y condiciones señalados en el artículo 190, del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos, son los siguientes:

Contribuyente	Domicilio	N.º Cert.	Concepto	Importe
Arturo Criado Lesmes ... ..	Aguilar de Campoo	89/0845	I.R.P.F.-87	30.560
Antonio De las Fuentes Carmona ... ..	Guardo	90/1321	Multas Gubernativas	600.120
José Vicente García López ... ..	Saldaña	90/1401	I.R.P.F.-88	162.875
Eugenio Torres González ... ..	Aguilar de Campoo	90/1407	Multas Gubernativas	9.600
Luis Marcos Cordero Rubio ... ..	Guardo	90/1412	Multas Gubernativas	6.000
Macario González Díez ... ..	Guardo	90/0999	Multa Montes	298.342
El mismo ... ..	Guardo	90/1006	Multas Montes	6.900
Jesús Marcos Manrique ... ..	Buenavista de Valdavia	90/4293	S. Tráfico	24.000
Jesús Delgado Escudero ... ..	Buenavista de Valdavia	90/4312	S. Tráfico	30.000
Rafael Bans Torres ... ..	Cervera de Pisuerga	90/1310	I. R. P. F.-88	28.555
Automóviles Export-Import Europa ...	San Cebrián de Mudá	90/1317	S. Tributarias	30.000
Raúl Villar, S. A. ... ..	Guardo	90/1319	S. Tributarias	30.000
José Luis Casado Martínez ... ..	Velilla del Río Carrión	90/0931	Multa Pesca	4.800
Feliciano Villacorta Villacorta ... ..	Alar del Rey	90/0932	Multa Pesca	1.200
Carlos Pérez Hernández ... ..	Velilla del Río Carrión	90/0956	Multa Montes	11.160
Francisco J. Gutiérrez Ruiz ... ..	Pomar de Valdivia	90/0967	Multa de Caza	2.400
José Luis Casado Martínez ... ..	Velilla del Río Carrión	90/0974	Multa Pesca	3.000
Luis Martín Zurita ... ..	Herrera de Pisuerga	90/0993	Multa Montes	3.000

Aguilar de Campoo, 29 de noviembre de 1990. — El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Bernardo García Cuyillo. 5149

## Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

#### EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Lope del Barrio Gutiérrez, Magistrado de Trabajo, titular del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia.

Hace saber: Que en proceso de ejecución tramitado en este Juzgado con el número 55/90, a instancia de Luis Zapatero Alonso y tres más, frente a Marcos Carlos Montaña Pobes, en reclamación de cantidades por el concepto de salarios, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días hábiles, los bienes embargados a la parte ejecutada y que han sido objeto de avalúo, señalándose para la primera subasta el día 16 de enero de 1991; para la segunda subasta, en su caso, el día 6 de febrero de 1991; y para la tercera, si fuera necesario, el día 20 de febrero de 1991, todas ellas a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, primera planta; con arreglo a las siguientes:

#### Condiciones

Primera: Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas.

Segunda: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3439 del Banco Bilbao - Vizcaya, S. A., oficina principal, el 50% del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, exhibiendo el resguardo de ingreso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación a que se ha hecho referencia en la condición segunda.

Cuarta: Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la repetida condición segunda.

Quinta: Que para el caso de venta de bienes inmuebles, las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Sexta: Que los bienes sa'en a subasta, en su caso sin suplir previamente la falta de título de propiedad.

Séptima: Que en los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, saliendo los bienes a segunda subasta con rebaja del 25% del precio de tasación y en cuanto a la tercera, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por ciento de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes.

Octava: Que solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a un tercero.

Novena: Que en cualquier caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes conforme a la legislación procesal.

Décima: Que caso de suspenderse alguna de las subastas señaladas por fuerza mayor, ésta y las sucesivas se celebrarán el mismo día de la semana siguiente que fuere hábil y a la misma hora que se tuviere hecho el primer señalamiento.

Undécima: Que los bienes embargados, en su caso, están depositados a cargo del demandado.

*Bienes objeto de subasta*

—Un torno marca Cazeneuve, para fabricar piezas de meta<sup>l</sup>, valorado pericialmente en 70.000 pesetas.

—Un taladro marca Ibarria B-50, valorado en 50.000 pesetas.

—Dos máquinas soldadoras, valoradas en 40.000 pesetas.

Dado en Palencia, a trece de diciembre de mil novecientos noventa. — Lope del Barrio Gutiérrez. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5404

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA**

*Cédula de notificación*

EDICTO

En los autos núm. 587/89, ejecución número 154/90, seguidos a instancia de José Luis González Aguado, frente a Transportes Auto La Unión, S. A., que se encuentra en paradero desconocido, sobre reclamación de salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, titular del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, don Lope del Barrio Gutiérrez, con esta fecha se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“RESUELVO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y al efecto, embárguense bienes de la parte ejecutada Transportes Auto La Unión, S. A., suficientes a cubrir la cantidad de 317.442 pesetas de principal y otras 75.000 pesetas para intereses y costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión ejecutiva que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho. Y estándose tramitando la insolvencia de la demandada Transportes Auto la Unión, S. A., en el expediente número 33/90, Ejecución número 56/90, este se a la espera del resultado de la misma a fin de evitar duplicidad en los trámites procesales. — Lévese testimonio de esta resolución a dichos autos. — Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo titular del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia don Lope de Barrio Gutiérrez”.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a la Empresa Transportes Auto la Unión, S. A., que se encuen-

tra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Palencia, a trece de diciembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

5405

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

PALENCIA.—NUM. 1

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia núm. uno de los de Palencia, hace saber:

Que en el juicio ejecutivo, número 161/90, promovido por Compañía Mercantil Automáticos Barama, S. A., contra don Santos Espinosa Pérez y doña María Mercedes Seijas Vilanova, en reclamación de 615.871 pesetas, ha acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada doña María Mercedes Seijas Vilanova y don Santos Espinosa Pérez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes: Casa en Castillo de Magaz, bloque 3.º-4.º-D y dos plazas de garaje, las números 36 y 37 de este mismo domicilio; sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Palencia, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa.— El Secertario (ilegible).

5351

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

*Cédula de emplazamiento*

Por tenerlo así acordado el Ilustrísimo Magistrado - Juez don Angel Muñoz Delgado, en proveído dictado con esta fecha, en los autos de separación conyugal núm. 432/90, seguidos en este Juzgado a instancia de don Santiago de la Iglesia Antón, contra doña Julia Corral de la Iglesia, vecina que fue de Guaza de Campos (Palencia), con último domicilio en Guaza de Campos (Palencia), y actualmente en ignorado paradero; se emplaza por medio del presente a los expresados demandados para que en el plazo de veinte días se personen en autos, bajo apercibimiento de

rebeldía si no comparecen, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para dar cumplimiento a lo acordado, expido y firmo el presente en Palencia, a trece de diciembre de mil novecientos noventa. — Angel Muñoz Delgado.

5406

PALENCIA.—NUM. 3

EDICTO

Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio de menor cuantía núm. 361/89, seguidos ante este Juzgado, sobre incapacidad, a instancia de Ministerio Fiscal; contra Angel Antonio Merino Andrés, se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

“Que estimando la demanda formulada por el Ministerio Fiscal, contra don Angel Antonio Merino Andrés, del que ha sido defensora judicial su madre doña Lourdes Merino Andrés, debo declarar y declaro la incapacidad absoluta de dicho demandado para el gobierno de su persona y bienes, así como para el ejercicio del derecho de sufragio, decretando su sumisión al régimen tutelar, y todo ello sin efectuar expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil de Bilbao en que consta el nacimiento del incapaz.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa. — Angel Muñoz Delgado. — El Secretario (ilegible).

5407

PALENCIA.— NUM. 3

EDICTO

Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de instrucción número tres de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen D. Previas núm. 412/89, por lesiones y daños en accidente de circulación, en las cuales se ha acordado citar al juicio de faltas que se celebrará el próximo día 16 de enero de 1991, a las once treinta horas de su mañana, con las pruebas que intenten valerse, a Alberto de Faria Pereira, Rui Joao Gomes Meira, representante de la Compañía Aseguradora Bonança, y Paula Isabel Rodrigues Martins, todos ellos con domicilio último conocido en Portugal.

Y para que así conste y sirva de citación en legal forma a Alberto da Faria Pereira, Rui Joao Gomes Meira, representante legal de Bonança, y a Paula Isabel Rodrigues Martins, expido el presente en Palencia, a trece de diciembre de mil novecientos noventa. — El Magistrado - Juez, Angel Muñoz Delgado. — El Secretario (ilegible).

5408

## PALENCIA. — NUM. 4

## E D I C T O

Don José Juan Dávila Lorenzo, Magistrado - Juez de primera instancia número cuatro de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición núm. 148/89, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Ignacio Tejedor Mediavilla, frente a Modesto González y Eurotrans TIR, Sociedad Anónima, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

**SENTENCIA.** — En el Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia, a once de mayo de mil novecientos noventa. Doña María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez de este Juzgado, ha visto y oído el presente juicio de cognición número 148/1989, seguido a instancia de Ignacio Tejedor Mediavilla, representado por el Procurador señora Rodríguez, asistida del Letrado Leopoldo Marcos Marina, frente a Modesto González y Eurotrans Tir, S. A., en situación procesal de rebeldía.

**FALLO:** Que estimando la demanda interpuesta por don Ignacio Tejedor Mediavilla, frente a don Modesto González y Eurotrans Tir, S. A., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a las partes demandadas a que abonen conjunta y solidariamente al actor en concepto de principal, la cantidad de 52.576 pesetas, más los intereses legales devengados por mora desde la fecha de interposición judicial a la de esta resolución, así como al pago de las costas procesales. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

**Publicación.** — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Pa-

lencia, a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa. — Doy fe. — Firmado y rubricado. — José Juan Dávila Lorenzo. — (ilegible).

5409

## CARRION DE LOS CONDES

*Cédula de notificación*

En los autos de juicio verbal número 247/90, seguidos a instancia de José Luis Alonso Valtierra, representado por el Procurador señor Mediavilla Cofreces, contra Agustín Fernández Rubio y otros, que se encuentra en paradero desconocido, por la señora Juez de esta ciudad doña Carmen Nela Pardo Pérez, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo textualmente dice: "En la ciudad de Carrión de los Condes, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa. Vistos por doña María del Carmen Pardo Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y sus partido, los precedentes autos de juicio verbal núm. 247/90, seguidos a instancia de José Luis Alonso Valtierra, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Herrera, representado por el Procurador señor Mediavilla Cofreces, y bajo la dirección del Letrado señor Centeno, y de otra como demandados don Agustín Fernández Rubio, mayor de edad, y cuyo domicilio se ignora, don José María Martínez Marcos, vecino de La Bañeza, y la Cía. Aseguradora "Ercos, S. A.", en reclamación de 100.287 pesetas.

**FALLO:** Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Paulino Mediavilla Cofreces, en nombre y representación de José Luis Alonso Valtierra, contra don Agustín Fernández Rubio, José María Martínez Marcos y la Cía. Aseguradora Ercos, S. A., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a referidos demandados a que abonen al actor la suma de 100.287 pesetas, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, así como al abono de las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al demandado Agustín Fernández Rubio, haciéndole saber que la misma no es firme y puede interponerse recurso de apelación en el plazo de tres días, expido la presente en Carrión de los Condes, a diez de diciembre de mil novecientos noventa. — La Secretaria (ilegible).

5410

## CERVERA DE PISUERGA.—NUM. 1

## E D I C T O

El señor Juez de Juzgado de primera instancia núm. uno de Cervera de Pisuerga y su partido, en los autos de juicio de cognición núm. 192/90, que en este Juzgado se siguen a instancia de don Tomás Cagigal Rodríguez, representado por la Procuradora señora Valbuena Rodríguez, ha acordado de conformidad con Propuesta de Providencia de esta fecha, emplazar a don Jesús Rodríguez, de quien se ignora su actual domicilio y paradero, para que en el improrrogable término de doce días, se persone en autos y conteste a la demanda, por escrito y con firma de Letrado, apercibiéndole que de no hacerlo así en el expresado término, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho, y seguirá su curso el procedimiento sin más citarlo ni oírlo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de emplazamiento referido, expido el presente que firmo en Cervera de Pisuerga, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa. — El Juez, Sanz Morán. — El Secretario en funciones, Cuervo Martino.

5005

## MADRID.—NUM. 1

## E D I C T O

El Secretario del Juzgado de primera instancia núm. uno de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de procedimiento de secuestro seguidos en este Juzgado bajo el núm. 595/88, promovido a instancia de Francisco Abajo Abril, en representación de Banco Hipotecario de España, contra los Olmillos, S. A., se ha dictado resolución por la que se acuerda:

Notificar la existencia del procedimiento a los tenedores presentes o futuros de la letra de cambio por importe de 1.250.000 pesetas para garantizar el juego de una letra de cambio con vencimiento el día 25 de mayo de 1984 respecto de la finca registral 8.651 del Registro de la Propiedad de Palencia al tomo 2.182, libro 98, folio 4, a los fines dispuestos en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil concordante con la regla 5 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los tenedores presentes o futuros de la indicada letra de cambio



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



**SEPARATA del nº 153, correspondiente al viernes día 21 de diciembre de 1990**

## DIPUTACION PROVINCIAL

### INTERVENCION

#### ANUNCIO

#### ANUNCIO

Aprobadas definitivamente las Ordenanzas reguladoras de las tasas siguientes:

Expedición de Documentos  
Boletín Oficial de la provincia  
Escuela Universitaria de Enfermería

se procede a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Palencia, 14 de diciembre de 1.990

EL PRESIDENTE,

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ORDENANZA REGULADORA

ARTICULO 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2º - HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Provinciales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones provinciales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia provincial y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público provincial, que estén gravados por otra Tasa provincial o por los que se exija un precio público por esta Diputación.

ARTICULO 3º - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4º - RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º - EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

ARTICULO 6º - CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados

solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### ARTICULO 7º - TARIFA

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAGE	OBJETO DE GRAVAMEN	PESETAS
1	Instancias	200,-
2	Recibos de presentación de documentos	200,-
3	Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos provinciales e incluso los avales cuando procediera	755,-
4	Proposición de ofertas para tomar parte en subastas, concursos y toda clase de suministros	755,-
5	Certificaciones de documentos o libros:	
	5.1.- Del año en curso	605,-
	5.2.- Del año anterior	905,-

#### ARTICULO 8º - BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

#### ARTICULO 9º - DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2º del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación provincial de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### ARTICULO 10º - DECLARACION E INGRESO

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello provincial adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Provincial en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### ARTICULO 11º - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1.990, entrará en vigor el mismo día

de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

#### ORDENANZA REGULADORA

#### ARTICULO 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la tasa por prestación del Servicio de Boletín Oficial de la Provincia.

#### ARTICULO 2º - HECHO IMPONIBLE

Viene determinado por la utilización de los siguientes servicios:

- Venta de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia.
- Las publicaciones que en los mismos se realicen.

#### ARTICULO 3º - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### ARTICULO 4º - RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5º - EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

#### ARTICULO 6º - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija que será la que resulte de aplicar la tarifa establecida en el artículo 7.

#### ARTICULO 7º - TARIFA

La tarifa será la siguiente:

7.1. Suscripción anual	
7.1.1. Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.	2.280,-
7.1.2. Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.025,-

7.1.3. Particulares	3.625,-
7.2. <u>Inscripción inferior al año</u>	
7.2.1. Semestrales	1.815,-
7.2.2. Trimestrales	990,-
5.3. <u>Venta de números sueltos</u>	
5.3.1. Ejemplar corriente	45,-
5.3.2. Ejemplar atrasado	70,-
5.4. <u>Anuncios</u>	
5.4.1. Por cada línea o fracción	250,-

## ARTICULO 8º - BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

## ARTICULO 9º - DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se produzcan los supuestos contemplados en el artículo 2.

## ARTICULO 10º - PAGO

Se efectuará en la Tesorería o lugar que se indique en la liquidación, y deberá ser previo a la inserción del anuncio, o de recibir los ejemplares en caso de compra o suscripción.

## ARTICULO 11º - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1.990, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA

## ORDENANZA REGULADORA

## ARTICULO 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por la prestación del servicio de Enseñanza en la Escuela Universitaria de Enfermería, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 122 de la citada Ley 39/1988.

## ARTICULO 2º - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio, consistente en impartir las clases correspondientes y demás servicios complementarios.

## ARTICULO 3º - SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo

interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

## ARTICULO 4º - RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## ARTICULO 5º - EXENCIONES

No se establecen exenciones ni reducciones, solo las que puedan derivarse de algún precepto de carácter general.

## ARTICULO 6º - CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según lo establecido en el artículo 7.

## ARTICULO 7º - TARIFA

El importe de la tasa será de 12.390 ptas. mensuales. Esta tasa será independiente de las cantidades que en concepto de expediente académico y pruebas de evaluación señalan las disposiciones vigentes o los que en lo sucesivo se establezcan.

## ARTICULO 8º - BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

## ARTICULO 9º - DEVENGO

El devengo de la tasa, se producirá el primer día de cada mes.

## ARTICULO 10º - DECLARACION E INGRESO

El ingreso se realizará en la Entidad Bancaria señalada al efecto, mediante autoliquidación de la tasa.

## ARTICULO 11º - INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1.990, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## A N U N C I O

Aprobadas definitivamente, las ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos siguientes:

- Asistencia, estancias, sesiones de rehabilitación y uso de ambulancia del Hospital Provincial y estancias en la Ciudad Asistencial San Telmo.
- Visitas a las Villas Romanas y Cuevas de los Franceses.
- Inseminación artificial ganadera.
- Utilización de la plaza de toros para la celebración de actos.
- Laboratorio Agrario Provincial.
- Copias de Cartografía

Se procede a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y a los efectos legalmente previstos.

Palencia, 14 de Diciembre de 1.990

EL PRESIDENTE,

## TARIFAS PARA EL HOSPITAL PROVINCIAL

## a) Estancias.-

Se liquidarán a 13.320,- ptas. En dicha Tarifa se incluyen los gastos de estancia y todos los servicios médico-quirúrgicos que en el Hospital reciba el paciente, excepto las prótesis e implantes que sea necesario colocar, así como los gastos de exploración o tratamientos realizados con medios ajenos al Hospital Provincial, que serán facturados, independientemente, a precio de coste.

Para la determinación de la estancia se contará desde la hora de ingreso hasta la misma hora de los sucesivos días, considerándose también estancias el tiempo de ingreso que comprenda el pernocte y la realización de una de las comidas principales. El exceso de tiempo que sobrepase la última estancia computada y que no constituya una estancia entera, se liquidará aplicando la Tarifa de la primera consulta.

Cuando el ingreso y el alta se produzcan en tan corto periodo de tiempo que no alcance el de una estancia completa también se facturará como primera consulta, a no ser que las exploraciones que se practiquen al paciente, según el baremo que se recoge en la presente ordenanza, sobrepase dicho importe, en cuyo caso se facturará conforme al baremo.

Si en el transcurso de un ingreso tan corto que no alcanza a ser estancia completa se produce una pequeña intervención quirúrgica, se facturará al precio de una estancia entera.

Para el caso de ingresos de larga duración (más de un mes), causados por personas que por sí solas constituyen la unidad familiar y que no tengan más ingresos que una pensión, satisfarán el 80% de la misma en aplicación analógica de lo dispuesto para estancias causadas en los Hogares de la Ciudad Asistencial, mientras que si los únicos ingresos de estas personas son la ayuda entregada a través de la Junta de Castilla y León,

por carecer de otro tipo de recursos y no haber cotizado para obtener una pensión, satisfarán las dos terceras partes de la misma.

**Exenciones:** Quedan exentos de satisfacer las tarifas recogidas en la presente Ordenanza las personas empadronadas en la Provincia que figuren incluidas en los denominados Padrones de Beneficencia Municipal y aquellas otras que, solicitándolo y teniendo en cuenta el número de componentes de la unidad familiar, no alcancen los ingresos mínimos que figuran en el cuadro de limitaciones que para pacientes de pago bonificado recoge esta Ordenanza.

**Bonificaciones:** Se aplicarán a las personas físicas que lo soliciten teniendo en cuenta los límites que recoge el cuadro referido en el punto anterior.

## b) Consultas Ambulatorias.-

Satisfarán 4.990,- ptas. la primera consulta y 3.335,- ptas. las sucesivas en cada uno de los servicios médico-quirúrgicos a los que se acuda a consulta. En dicha tasa se incluyen todas las exploraciones realizadas en el servicio de la consulta, añadiéndose las tarifas por pruebas complementarias y exploraciones que se soliciten de otros servicios del Hospital, según los precios recogidos en la presente Ordenanza, así como los gastos de exploración que, solicitados por el servicio de la consulta, se originen en centros ajenos al Hospital Provincial, los cuales se facturarán a precio de coste.

Las revisiones de post-hospitalización se considerarán como consultas sucesivas.

La bonificación de tarifas concedida en función de los ingresos anuales y componentes de la unidad familiar, aplicable a los servicios tarifados por esta Ordenanza, son las que figuran en el cuadro confeccionado para pacientes de pago bonificado, así como en las columnas que, para dichos pacientes se consignan en las especificaciones del resto de tasas.

## c) Sesiones de Rehabilitación.-

Se facturará al precio de 1.040,- ptas.

Para pacientes de pago bonificado queda como sigue:

PRECIO PUBLICO POR ASISTENCIAS, ESTANCIAS, SESIONES DE REHABILITACION Y USO DE AMBULANCIAS DEL HOSPITAL PROVINCIAL Y ESTANCIAS EN LA CIUDAD ASISTENCIAL -/ "SAN TELMO".

ORDENANZA REGULADORA

## Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por asistencias y estancias en hospitales, sanatorios, dispensarios, clínicas, centros de recuperación y rehabilitación, ambulancias sanitarias y otros servicios análogos, especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

## Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

## Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:



## CUADRO DE LIMITACIONES PARA PACIENTES DE PAGO BONIFICADO

Consul- ta ex- CL. terna	Ptas. día		Número de familiares												
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
A	1.000	2.800	Ingresos anuales	582.180	665.360	748.525	831.695	914.860	998.025	1.081.205	1.165.445	1.247.540	1.330.705	1.413.870	1.497.050
	650		Máximo a pagar	17.460	19.965	22.460	24.960	27.450	29.950	32.440	34.935	37.425	39.905	42.420	44.920
B	1.000	2.800	Ingresos anuales	640.400	731.885	821.460	913.585	1.005.710	1.084.980	1.187.405	1.279.525	1.371.655	1.463.780	1.553.350	1.645.475
	650		Máximo a pagar	25.600	29.180	32.855	36.835	40.225	43.915	47.505	51.815	54.865	58.545	62.140	65.815
C	2.010	5.365	Ingresos anuales	698.620	798.430	898.240	986.345	1.097.830	1.197.640	1.297.440	1.397.245	1.497.050	1.596.845	1.696.655	1.796.460
	1.300		Máximo a pagar	34.665	39.410	44.910	49.865	55.565	59.890	64.885	69.865	74.855	79.850	84.835	89.805
D	2.010	5.365	Ingresos anuales	756.840	864.955	972.435	1.097.915	1.187.405	1.296.870	1.404.915	1.512.410	1.619.885	1.729.930	1.837.405	2.057.240
	1.300		Máximo a pagar	52.835	60.550	68.070	75.595	83.125	92.370	98.350	105.865	113.395	121.320	128.615	135.105
E	3.050	7.970	Ingresos anuales	873.275	998.460	1.120.860	1.246.260	1.372.890	1.438.065	1.619.885	1.745.275	1.870.670	1.996.075	2.118.905	2.244.295
	1.940		Máximo a pagar	78.195	89.815	100.875	112.170	123.505	134.740	145.795	156.370	168.360	179.640	190.770	201.985
F	3.050	7.970	Ingresos anuales	1.016.615	1.164.375	1.307.685	1.453.545	1.596.845	1.745.275	1.888.580	2.037.015	2.182.875	2.328.630	2.472.050	2.617.915
	1.940		Máximo a pagar	112.040	128.085	143.845	159.980	175.645	191.985	207.745	224.085	240.115	256.160	271.920	287.910
G	4.025	10.755	Ingresos anuales	1.164.600	1.321.075	1.497.050	1.663.380	1.828.865	1.996.075	2.162.395	2.328.750	2.495.085	2.661.415	2.827.760	2.998.195
	2.595		Máximo a pagar	162.795	186.300	209.590	232.875	256.160	279.440	302.775	326.090	349.305	372.600	393.640	419.175
H	4.025	10.755	Ingresos anuales	1.309.905	1.497.050	1.683.860	1.870.670	2.057.475	2.244.295	2.428.540	2.617.915	2.806.970	2.994.100	3.181.035	3.367.715
	2.595		Máximo a pagar	222.305	254.500	286.135	325.150	349.785	381.530	412.860	445.045	476.810	509.005	540.750	572.515
I	4.990	13.320	Ingresos anuales	1.455.455	1.663.380	1.870.670	2.077.955	2.285.230	2.555.370	2.702.360	2.909.645	3.116.930	3.325.775	3.534.035	3.707.640
	3.355		Máximo a pagar	290.710	332.650	374.125	415.590	457.045	499.015	540.475	581.935	623.385	665.360	706.810	748.265

## TARIFAS PARA LA CIUDAD ASISTENCIAL "SAN TELMO"

Estancias en los Hogares de la Ciudad Asistencial "San Telmo".

Se liquidará por la tarifa de 1.420,- ptas. diarias.

Las personas que cuenten con pensión como único recurso económico, satisfarán, en concepto de tarifa, el 80% de la misma.

Aquellas personas que sólo tengan como ingresos la ayuda que presta la Junta de Castilla y León, por carecer de otro tipo de recursos y no haber cotizado para obtener una pensión, abonarán las dos terceras partes de la misma.

Aquellas personas que, no estando comprendidas en los supuestos anteriores, contando con algún tipo de ingresos y no pudiendo satisfacer la tarifa establecida, solicitan una bonificación, les será de aplicación la proporción del cuadro de limitaciones para pacientes de pago bonificado, con lo que la tarifa resultante en pesetas será:

## C L A S E S

A y B	C y D	E y F	G y H
285,- ptas.	570,- ptas.	850,- ptas.	1.135,- ptas.

## Artículo 4º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 1.990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## PRECIO PUBLICO POR VISITAS A LAS VILLAS ROMANAS Y CUEVA DE LOS FRANCESES

## ORDENANZA REGULADORA

## ARTICULO 1º - CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por visitas a las Villas Romanas y Cueva de los Franceses.

## ARTICULO 2º - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

## ARTICULO 3º - CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

## EN VILLA ROMANA DE LA OLMEDA

Entradas normales.....	110 ptas.
Entradas colectivas.....	85 ptas.

## EN QUINTANILLA DE LA CUEZA

Entradas normales.....	85 ptas.
Entradas colectivas.....	35 ptas.

La entrada será gratuita para niños menores de catorce años y para pensionistas.

Se entiende por entradas colectivas las peticiones en cantidad igual o superior a veinte entradas.

## EN LA CUEVA DE LOS FRANCESES

Por cada entrada normal.....	55 ptas.
Por cada niño en edad escolar	30 ptas.

## ARTICULO 4º - OBLIGACION AL PAGO

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o -

actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, mediante la entrada o visita a los recintos enumerados en el artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de entrar a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1.990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSEMINACION ARTIFICIAL GANADERA

#### ORDENANZA REGULADORA

##### ARTICULO 1º - CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por la prestación del servicio de Inseminación Artificial Ganadera.

##### ARTICULO 2º - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

##### ARTICULO 3º - CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Por cada inseminación realizada 1.125 ptas.

La inseminación realizada comprenderá tres servicios en un período máximo de 63 días hasta que se obtenga éxito fecundante en ese período.

##### ARTICULO 4º - OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará directamente por el ganadero al Veterinario inseminador en el momento de realizar el primer servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1.990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LA PLAZA DE TOROS PARA LA CELEBRACION DE ACTOS

#### ORDENANZA REGULADORA

##### ARTICULO 1º - CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por la utilización de la Plaza de Toros para la celebración de actos.

##### ARTICULO 2º - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Diputación, a que se refiere el artículo anterior.

##### ARTICULO 3º - CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Por cada acto celebrado, previa autorización del mismo, - -  
428.000,- ptas.

Quedan excluidas la celebración de corridas de toros que sean objeto de concurso público y que se regirán por el Pliego de Condiciones del mismo.

3. Las personas físicas o jurídicas a quién se conceda autorización para la utilización de la Plaza de Toros, vendrán obligados a constituir, por su cuenta, el Seguro de Responsabilidad Civil.

4. Para responder de los daños que pudieran causar, deberá prestarse una fianza de 300.000,- ptas, en dinero, aval bancario o cualquier otra forma admitida en Derecho.

La devolución de la misma, se efectuará una vez que se haya emitido informe técnico en el que se haga constar que no se han causado daños.

##### ARTICULO 4º - EXENCIONES

La Presidencia, a la vista de las circunstancias que en cada caso concurren, podrá conceder exenciones totales o parciales.

En todo caso, deberá prestarse el Seguro de Responsabilidad Civil y la correspondiente fianza.

##### ARTICULO 5º - OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 3.

2. El pago del precio público se efectuará una vez que se haya concedido la correspondiente autorización, al tiempo de constituir la fianza.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de Noviembre de 1.990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE ANALISIS REALIZADOS EN EL LABORATORIO AGRARIO PROVINCIAL

#### ORDENANZA REGULADORA

##### ARTICULO 1º - CONCEPTO

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, esta Diputación, establece el precio público por los análisis realizados en el Laboratorio Agrario Provincial.

##### ARTICULO 2º - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por esta Diputación a que se refiere el artículo anterior.

##### ARTICULO 3º - CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado por esta Ordenanza será el fijado en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

- Fertilizantes (3 elementos)	3.210 ptas.
- Fertilizantes-Nitrógeno	1.395 "
- Fertilizantes (1 elemento)	750 "
- Humus	750 "
- Suelos completo	3.210 "
- Textura suelos	750 "
- Cationes (unidad)	535 "
- Vinos completo	1.070 "
- Semillas	645 "
- Nemátodos (quistes)	535 "
- Piensos	3.745 "

Se establece una bonificación del cincuenta por ciento, cuando se trate de agricultores radicados en la provincia de Palencia.

#### ARTICULO 4º - OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago del precio público regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

El importe se hará efectivo antes de la entrega del análisis, siendo condición indispensable para su retirada del Laboratorio, justificar el pago de la misma.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1.990, y entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1.991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COPIAS DE CARTOGRAFIA

#### ORDENANZA REGULADORA

#### ARTICULO 1º - CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 129, en relación con el artículo 41,b) ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece el precio público por la prestación del servicio de copias de cartografía - existente en la misma.

#### ARTICULO 2º - OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas naturales o Entidades que soliciten las mencionadas copias de cartografía.

#### ARTICULO 3º - CUANTIA

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Copias en papel heliográfico	2.140 ptas cada hoja
Copias en papel poliester	3.210 ptas cada hoja

Tendrán derecho a una bonificación del 40 % de este precio público, los Ayuntamientos que soliciten copias para uso propio, o para ser aportadas ante algún Organismo Oficial.

#### ARTICULO 4º - OBLIGACION DE PAGO

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará con carácter previo a la entrega de las copias solicitadas.

#### ARTICULO 5º - GESTION

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación de este servicio deberán presentar solicitud expresiva ante esta Diputación de la extensión y naturaleza del servicio deseado.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fué aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1.990, será de aplicación y entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

en ignorado paradero y su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5352

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por Calleja, López del Río y Cía., la devolución de la fianza constituida en su día en este Excmo. Ayuntamiento, para responder de la adjudicación de obra de Construcción del Recinto Ferial Permanente, segunda fase, de esta ciudad, y por un importe total de 430.722 ptas.

Por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 29 de noviembre de 1990. — El Alcalde, Antonio Encina Losada.

5206

### ABIA DE LAS TORRES

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito núm. uno, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1990.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del art. 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno de este Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinen-

tes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Abia de las Torres, 7 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5425

### AMPUDIA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 15 de noviembre de 1990, el expediente de suplemento de crédito que se financia mediante transferencia, en el Presupuesto General del ejercicio de 1990, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.  
Anterior: 11.355.000 pesetas.  
Aumentos: 1.500.000 pesetas.  
Bajas: 466.611 pesetas.  
Total: 12.388.389 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios.  
Anterior: 13.175.668 pesetas.  
Aumentos: 714.522 pesetas.  
Bajas: 612.663 pesetas.  
Total: 13.277.527 pesetas.
  3. Gastos financieros.  
Anterior: 839.877 pesetas.  
Aumentos: 60.000 pesetas.  
Total: 899.877 pesetas.
  4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 4.949.100 pesetas.  
Total: 4.949.100 pesetas.
  6. Inversiones reales.  
Anterior: 16.804.000 pesetas.  
Bajas: 200.000 pesetas.  
Total: 16.604.000 pesetas.
  7. Transferencias de capital.  
Anterior: 4.500.100 pesetas.  
Bajas: 1.014.848 pesetas.  
Total: 3.485.252 pesetas.
  9. Variación de pasivos financieros.  
Anterior: 2.976.255 pesetas.  
Aumentos: 19.600 pesetas.  
Total: 2.995.855 pesetas.
- Suma total de modificaciones:  
Anterior: 54.600.000 pesetas.  
Aumentos: 2.294.122 pesetas.

Bajas: 2.294.122 pesetas.

Total: 54.600.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ampudia, 14 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Baustista Hernández.

5412

### ANTIGÜEDAD

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1990.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Antigüedad, 14 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Macario Barceñilla.

5411

### ASTUDILLO

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1990, el expediente y las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas de los siguientes precios públicos:

#### Nueva creación:

—Servicios de Sanidad preventiva. vacunación antirrábica.

#### Modificados:

—Servicio de matadero.  
—Tránsito de ganado.  
—Entrada de vehículos.  
—Instalación de portadas.  
—Instalación de kioscos.  
—Apertura de calicatas, zanjas, etc.  
—Ocupación subsuelo, suelo, etc.  
—Desagüe de canalones.  
—Prestación servicios casas de baños, duchas, etc.  
—Puestos, barracas, casetas de venta, etc.

Y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública,

se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo previsto en el propio acuerdo provisional de aprobación.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las Ordenanzas reguladoras que figuran a continuación, para su vigencia y aplicación.

Astudillo, 14 de diciembre de 1990.  
—La Alcaldesa (ilegible).

—oOo—

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, VACUNACION ANTIRRABICA

#### Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por los servicios de Sanidad preventiva, vacunación antirrábica, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Art. 2.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

#### Art. 3.º *Cuantía.*

1.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.—Las tarifas de este precio público será la siguiente:

—Por cada perro: 1.060 pesetas.

#### Art. 4.º *Obligación de pago.*

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

#### Art. 5.º *Recaudación.*

Con arreglo al núm. 1 del artículo 47 de la Ley de Haciendas Locales, las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo, una vez transcurridos seis meses desde su vencimiento,

sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido para ello el contribuyente, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

#### Art. 8.º *Infracciones y defraudación.*

Se considerará infractores a los que, sin la correspondiente autorización municipal y sin el correspondiente pago de derechos, llevan a cabo los aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados teniendo en cuenta lo que prescribe el artículo 11 de la Ley de Haciendas Locales, es decir, aplicando las normas de los artículos 77 a 89 de la Ley General Tributaria y las disposiciones que desarrollen y complementen dicha Ley.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de octubre de 1990, y de modo definitivo por unanimidad, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, y permanecerá en vigor hasta que sea modificada o anulada de forma expresa.

—oOo—

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS

#### *Tarifa por unidad*

- Lechazo: 100 pesetas.
- Cordero y cabrito: 130 pesetas.
- Añojos. 2.280 pesetas.
- Lanar: 215 pesetas.
- Cerdos: 530 pesetas.

—oOo—

### PRECIO PUBLICO POR TRANSITO DE GANADO

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza, será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza lanar, al año, 7 pesetas.
- Por cada cabeza cabrío, al año, 7 pesetas.

—oOo—

### PRECIO PUBLICO POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER TIPO

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

1. Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, 690 pesetas año en todas las calles, por metro línea'.

2. Si no existiera badén en la acera del edificio, 690 pesetas por metro lineal.

—oOo—

### PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS

La tarifa del precio público será la siguiente:

#### *Tarifa primera. Portadas.*

—Por cada metro cuadrado o fracción hasta 20 centímetros de saliente, al año, 145 pesetas en todas las calles.

Cuando exceda de 20 centímetros, la tarifa será recargada con el 50 por 100.

#### *Tarifa segunda. Escaparates.*

—Por cada metro cuadrado o fracción, al año, 145 pesetas en todas las calles.

#### *Tarifa tercera. Vitrinas.*

—Por cada metro cuadrado o fracción, con saliente o vuelo hasta 20 centímetros, al año, 145 pesetas en todas las calles.

Cuando exceda de 20 centímetros, la tarifa será recargada con el 50 por 100.

—oOo—

### PRECIO PUBLICO POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Las tarifas de precio público serán las siguientes, en cualquier calle:

A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etcétera. Por metro cuadrado y trimestre. 26.500 pesetas.

B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc., por metro cuadrado y trimestre, 26.500 ptas.

C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de diez metros cuadrados, 26.500 pesetas.

D) Quioscos de masa frita. Al trimestre. Por cada metro cuadrados y trimestre, 26.500 pesetas.

E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por metro cuadrado y trimestre, 26.500 pesetas.

F) Quioscos dedicados a la venta de flores, por metro cuadrado y trimestre, 26.500 pesetas.

### PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

Las cuotas exigibles son las siguientes:

Epígrafe 1: Apertura de zanjas en general:

- Acera (pavimentada), por cada metro cuadrado o fracción, 1.335 ptas.
- Aceras no pavimentadas, por cada metro lineal o fracción, 670 ptas.
- Calzada pavimentada, por cada metro cuadrado o fracción, 1.335 ptas.
- Calzada no pavimentada, por cada metro cuadrado o fracción, 670 ptas.

—oOo—

### PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, rieles y tuberías y otros análogos:

1. Palomillas para el sostén de cables, cada una, al semestre, 670 pesetas.
2. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una, al semestre, 890 pesetas.
3. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal o fracción, al festejarse, 1,5 por 100 de la facturación bruta.
4. Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal o fracción, al semestre, 1 por 100 de la facturación bruta.
5. Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea, por cada metro lineal o fracción, al semestre, 1,5 por 100 de facturación bruta.
6. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica al semestre, 1,5 por 100 de facturación bruta.
7. Ocupación telefónica subterránea, por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre, 1 por 100 de facturación bruta.

Tarifa segunda. Postes.

1. Postes con diámetro superior a cincuenta centímetros. Por cada poste y semestre, en todas las calles, 135 pesetas.
2. Postes con diámetro inferior a cincuenta centímetros y superior a diez,

por cada poste y semestre, en tollas las calles, 135 pesetas.

3. Rieles, por cada unidad y semestre, 135 pesetas.

Nota: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la tarifa si la correspondiente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100 respecto a las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

Tarifa tercera. Puertas y ventanas que abren al exterior.

1. Por cada juego de puertas, al año, 335 pesetas.
2. Por cada juego de ventanas, al año, 250 pesetas.

—oOo—

### PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Tarifas:

- a) Canales o canalones, por metro lineal y año, en todas las calles, 64 pesetas.
- b) Canalillos de tribunas o miradores descubiertos, por metro lineal y año, en todas las calles, 64 pesetas.

—oOo—

### PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS

La tarifa del este precio público será la siguiente:

Por la entrada de personal a la piscina:

- Personas mayores de 18 años, 185 pesetas.
- De menores de 18 años, 80 pesetas.
- Abonos temporada por familia, 4.250 pesetas.
- Abonos temporada, menor 18 años, 1.600 pesetas.
- Abonos temporada mayor 18 años, 2.950 pesetas.

—oOo—

### PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES

### SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- Casetas de tiro, 1.115 pesetas día.
- Churrerías, 1.275 pesetas día.
- Carruseles, 4.770 pesetas día.
- Heladerías, 1.908 pesetas día.
- Puestos de caramelos, 640 pesetas día.
- Puestos de bebidas, 640 pesetas día.
- Puestos de venta ambulante, metro lineal, 125 pesetas día.

5400

### ASTUDILLO

#### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1990, el expediente y las Ordenanzas Fiscales y las tarifas de las tasas siguientes:

- Alcantarillado.
- Recogida de basuras.
- Cementerio municipal.
- Licencia de apertura de establecimientos.
- Expedición de documentos administrativos.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales que figuran a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Astudillo, 14 de diciembre de 1990.  
—La Alcaldesa (ilegible).

—oOo—

### TASA DE ALCANTARILLADO

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- A) Viviendas:
  - Por alcantarillado, cada año, 720 pesetas.
- B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:
  - Por alcantarillado, cada año, 720 pesetas.

### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa en todas las calles:

#### Epígrafe 1: Viviendas:

—Por cada vivienda: 2.000 pesetas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

#### Epígrafe 2: Alojamientos.

—De todas las clases y en todas las calles, al año, 6.770 pesetas.

Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez piezas.

#### Epígrafe 3: Establecimientos de alimentación:

—Supermercados y demás de alimentación, en todas las calles, al año, 6.770 pesetas.

—Pescaderías, carnicerías y similares, en todas las calles, al año, 3.665 pesetas.

#### Epígrafe 4: Establecimientos de restauración.

—De todas las clases y en todas las calles, al año, 6.770 pesetas.

#### Epígrafe 5: Establecimientos de espectáculos:

—De todas las clases y en todas las calles, al año, 6.770 pesetas.

#### Epígrafe 6: Locales industriales o mercantiles:

De todas las clases y en todas las calles, al año, 3.665 pesetas.

—oOo—

### TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

#### Epígrafe 1: Asignación de sepulturas y nichos.

a) Sepulturas perpétuas: 10.600 pesetas.

b) Nichos perpétuos: 10.600 ptas.

c) Por terrenos a elegir: 15.900 pesetas.

#### Epígrafe 2: Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

a) Mausoleos, por terreno: 10.600 pesetas.

b) Panteones, por terreno: 10.600 pesetas.

c) Por terreno a elegir: 15.900 pesetas.

#### Epígrafe 3: Permisos de construcción:

a) Para construir panteones: 750 pesetas.

b) Para construir sepulturas: 750 pesetas.

—oOo—

### TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

#### Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 106 por 100 sobre la base definida en el artículo anterior y corrigiendo el resultado, así obtenido, por el coeficiente que se señala en el apartado siguiente en función de la categoría de la calle, plazo o vía pública en que esté ubicado el establecimiento.

—oOo—

### TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

#### Epígrafe primero: Censo de población de habitantes:

1. Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento, 30 ptas.

2. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes, 30 pesetas.

3. Certificaciones de empadronamiento en el censo de población:

—Vigente: 30 pesetas.

—De censos anteriores: 30 pesetas.

4. Volantes de fe de vida: 30 pesetas.

5. Certificados de conducta: 30 pesetas.

6. Certificados de convivencia y residencia: 30 pesetas.

7. Certificados de pensiones: 30 pesetas.

8. Declaraciones juradas, autorizaciones paternas y comparecencias: 30 pesetas.

#### Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas:

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales, 30 pesetas.

2. Las demás certificaciones, 30 pesetas.

3. La diligencia de cotejo de documentos, 30 pesetas.

4. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales, 30 pesetas.

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

1. Informaciones testificales, 30 pesetas.

2. Declaraciones de herederos para percibo de haberes, 30 pesetas.

3. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno, 30 pesetas.

4. Por el acta consignando la autorización paterna otorgada a un hijo menor de edad, para conducir automóviles de uso o propiedad particular, 30 pesetas.

5. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno, 15 pesetas.

6. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio, 15 ptas.

7. Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios, 15 pesetas.

#### Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios, 1.060 pesetas.

2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte, 30 pesetas.

3. Obtención de licencias o cédulas urbanísticas, 60 pesetas.

#### Epígrafe quinto: Otros expedientes o documentos:

—Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados, 60 pesetas.

5400

### BASCONES DE OJEDA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos núm. uno, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1990.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el núm. 2 del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Báscos de Ojeda, 7 de diciembre de 1990. — El Alcalde, José María Bravo Martín.

5427

## CALAHORRA DE BOEDO

### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 31 de octubre de 1990, el expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio 1990.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Gastos de personal.  
Anterior: 1.421.758 pesetas.  
Aumentos: 1.159 pesetas.  
Total: 1.422.917 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.  
Anterior: 2.077.742 pesetas.  
Aumentos: 265.000 pesetas.  
Total: 2.342.742 pesetas.
7. Transferencias de capital.  
Anterior: 2.885.500 pesetas.  
Total: 2.885.500 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 6.385.000 pesetas.  
Aumentos: 266.159 pesetas.  
Total: 6.651.159 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calahorra de Boedo, 17 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Antonio Campo.

5424

## CARRION DE LOS CONDES

### ANUNCIO

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 27 de noviembre de 1990, el proyecto técnico redactado por el señor Aparejador don Santiago Pastor Suazo, referente a las obras de colocación de canalones y bajadas de

aguas fuviales y carpintería exterior en la Casa Cuartel de la Guardia Civil en Carrión de los Condes, se expone al público por plazo de quince días, a los efectos pertinentes.

Carrión de los Condes, 30 de noviembre de 1990. — El Alcalde, Francisco Molina Salas.

5420

## CASTREJON DE LA PEÑA

### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo establecido en el núm. 3 del artículo 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1989, con todos sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho más, podrán formularse por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Castrejón de la Peña, 15 de noviembre de 1990. — El Alcalde, Manuel García Rodríguez.

5418

## COBOS DE CERRATO

### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 30 de noviembre 1990, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1989, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

2. Compras de bienes corrientes y de servicios.  
Anterior: 4.447.869 pesetas.  
Aumentos: 1.346.574 pesetas.  
Total: 5.794.443 pesetas.
6. Inversiones reales.  
Anterior: 369.129 pesetas.  
Aumentos: 243.320 pesetas.  
Total: 612.449 pesetas.
8. Activos financieros.  
Aumentos: 1.795.998 pesetas.  
Total: 1.795.998 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 4.816.998 pesetas.  
Aumentos: 3.385.892 pesetas.  
Total: 8.202.890 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cobos de Cerrato, 17 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5428

## DUEÑAS

### EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos del Presupuesto General de 1990, con cargo a mayores ingresos, núm. 2-90, como consecuencia del acuerdo, adoptado por el Pleno en fecha 26 de octubre de 1990. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 450.2 y 446 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica a continuación el resumen por capítulos de las modificaciones contenidas en el expediente.

#### GASTOS:

2. Compra de bienes corrientes y servicios:  
Anterior: 33.278.074 pesetas.  
Aumentos: 285.000 pesetas.  
Previsión actual: 33.563.074 ptas.
6. Inversiones reales.  
Anterior: 21.890.926 pesetas.  
Aumentos: 2.056.320 pesetas.  
Previsión actual: 23.947.246 ptas.
7. Transferencias de capital.  
Anterior: 8.000.000 de pesetas.  
Aumentos: 826.187 pesetas.  
Previsión actual: 8.826.187 ptas.  
*Suma de los aumentos: 3.167.507 pesetas.*

#### INGRESOS:

3. Tasas y otros ingresos.  
Anterior: 29.898.882 pesetas.  
Aumentos: 273.300 pesetas.  
Previsión actual: 30.172.182 ptas.
4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 28.510.360 pesetas.  
Aumentos: 11.700 pesetas.  
Previsión actual: 28.522.060 ptas.
6. Enajenación inversiones reales.  
Anterior: 4.380.000 pesetas.  
Aumentos: 2.882.507 pesetas.  
Previsión actual: 7.262.507 ptas.

#### Recursos a utilizar

Mayores ingresos: 3.167.507 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dueñas, 12 de diciembre de 1990. — El Alcalde (ilegible).

5413

## HERRERA DE VALDECAÑAS

## E D I C T O

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de abril de 1990, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos núm. uno, dentro del actual Presupuesto General para 1990, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

*Aumentos*

Partida: 912.

Aumento: 4.457.530 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 8.500.000 pesetas.

## TOTAL:

Aumento: 4.457.530 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 8.500.000 pesetas.

*Recursos a utilizar*

Del superávit de la liquidación Presupuesto General anterior: 4.457.530 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 2.514.176 pesetas.

Capítulo 2.º: 3.899.151 pesetas.

Capítulo 3.º: 1.700.000 pesetas.

Capítulo 4.º: 475.000 pesetas.

Capítulo 6.º: 4.885.869 pesetas.

Capítulo 9.º: 9.483.334 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158,3 y 150 de la Ley 39/1988, reguladora de Haciendas Locales.

Herrera de Valdecañas, 17 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Ubaldo Sendino.

5416

## MAZARIEGOS

## E D I C T O

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vigente Presupuesto General de 1990, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Mazariegos, 15 de diciembre de 1990. — El Alcalde, Lucinio Morate Laso.

5414

## MONZON DE CAMPOS

## E D I C T O

Por don Manuel Angel Barrales Carranza, se ha solicitado licencia de apertura de establecimiento para establecer la actividad de reparación de maquinaria agrícola y carpintería metálica, con emplazamiento en calle Barrio Azucarera de Monzón de Campos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Monzón de Campos, 7 de diciembre de 1990. — El Alcalde en funciones, Antonio Casas.

5315

## PERALES

## E D I C T O

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 23 de noviembre de 1990, el expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio 1990.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

*Presupuesto de gastos*

## 1. Gastos de personal.

Anterior: 2.511.252 pesetas.

Aumentos: 41.188 pesetas.

Total: 2.552.440 pesetas.

## 2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

Anterior: 3.981.000 pesetas.

Aumentos: 20.000 pesetas.

Total: 4.001.000 pesetas.

## Suma total de modificaciones:

Anterior: 6.492.252 pesetas.

Aumentos: 61.188 pesetas.

Total: 6.553.440 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Perales, 18 de diciembre de 1990.

— El Alcalde, José Luis Marcos.

5426

## POBLACION DE CAMPOS

## E D I C T O

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1990, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de las obras de "Pavimentación de calles", por un importe de 2.000.000 de pesetas, en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el artículo 16.1 a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia, y tal como determina el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, referidos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo y tal como determina el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición y de ordenación de las contribuciones especiales, se fijan y exponen al público, en el tablón de anuncios de esta entidad.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36.2 de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidos por este Ayuntamiento, que los mismos podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo de treinta días hábiles, período a que se contrae la exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Población de Campos, 18 de diciembre de 1990. — El Alcalde (legible).

5430

## QUINTANA DEL PUENTE

*Anuncio de pliego de condiciones y licitación de subasta de arrendamiento de fincas rústicas de este Ayuntamiento*

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión plenaria del día 24 de noviembre actual y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del R. D. L. 781/86, se anuncia exposición al público, por

término de ocho días, del pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento para su examen y reclamaciones.

Al propio tiempo y haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 122.2 del citado Real Decreto, se anuncia celebración de subasta, en caso de no existir reclamaciones, computándose el plazo para su celebración, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

*Objeto de la subasta.* — El arrendamiento de fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento, cuya descripción figura en el pliego de condiciones.

*Tipo de licitación.* — Se fija en las cantidades que para cada finca se establecen al alza en el pliego de condiciones.

*Duración del contrato.* — El contrato tendrá una duración de cuatro años, dando comienzo el día siguiente de la adjudicación y terminando el 30 de noviembre de 1994, sin que pueda invocarse prórroga de ninguna clase.

*Pliego de Condiciones.* — El pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina al público, durante los días que medien hasta la celebración de la subasta.

*Garantía provisional y definitiva.* — Se fija en el 4% del precio de adjudicación de la subasta.

*Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo a las trece horas del último día.

*Apertura de plicas.* — La celebración del acto licitatorio tendrá lugar en el Ayuntamiento el día siguiente hábil al último de presentación de proposiciones, a las trece horas, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

#### Modelo de proposición

Una copia del pliego de condiciones y del modelo de proposición se facilitarán a los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintana del Puente, 26 de noviembre de 1990. — El Alcalde, Manuel Grijalbo.

5192

## REINOSO DE CERRATO

### EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 12 de noviembre de 1990, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos núm. uno, dentro del actual Presupuesto General para 1990, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

#### Aumentos

- Partida: 125.1.  
Aumento: 2.172 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 24.806 pesetas.
- Partida: 126.1.  
Aumento: 5.244 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 19.426 pesetas.
- Partida: 141.1.  
Aumento: 59.748 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 179.748 pesetas.
- Partida: 311.0.  
Aumento: 38.490 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 108.490 pesetas.
- Partida: 620.1.  
Aumento: 37.680 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 351.680 pesetas.
- Partida: 624.1.  
Aumento: 1.305.000 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 2.031.400 pesetas.
- Partida: 780.3.  
Aumento: 66.374 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 66.374 pesetas.
- Partida: 911.0.  
Aumento: 197.404 pesetas.  
Consignación actual (incluido aumentos): 679.692 pesetas.

#### Deducciones

- Partida: 623.1.  
Deducción: 1.128.891 pesetas.  
Queda: 1.871.109 pesetas.

#### Recursos a utilizar

- Del Remanente líquido de Tesorería: 583.221 pesetas.  
Transferencias de otras partidas: 1.128.891 pesetas.  
Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:  
Capítulo 1.º: 1.049.088 pesetas.  
Capítulo 2.º: 1.887.184 pesetas.

- Capítulo 3.º: 293.726 pesetas.  
Capítulo 4.º: 163.000 pesetas.  
Capítulo 6.º: 5.514.189 pesetas.  
Capítulo 7.º: 66.374 pesetas.  
Capítulo 9.º: 1.191.380 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Regu'adora de las Haciendas Locales.

Reinoso de Cerrato, 13 de diciembre de 1990. — El Alcalde, José M. Rodríguez.

5356

## VILLADA

### Corrección errores aritméticos

Advertido error aritmético en el texto del edicto, relativo al ejercicio de acción administrativa de deslinde en los terrenos municipales sitos en el lugar denominado "Alto de la Era", aparecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 17 de diciembre de 1990, donde dice:

"Las operaciones técnicas de delimitación y fijación de los límites geográficos del Inmueb'e, tendrá lugar el día 3 de marzo de 1991".

Debe decir:

"Las operaciones técnicas de delimitación y fijación de los límites geográficos del Inmueb'e, tendrá lugar el día 13 de marzo de 1991".

Villada, 17 de diciembre de 1990. — La Alcaldesa, María Antonia del Corral Olaso.

5429

## VILLALACO

### EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del 18 de noviembre de 1990, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el plazo de ocho días hábiles, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos del monte de Utilidad Pública propiedad de este Ayuntamiento.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere el núm. 2 del artículo 122 anteriormente citado, se anuncia la celebración de la subasta, haciéndose constar los datos que a tal efecto señala el art. 123 del citado Texto Refundido, en la forma que se indica:

Objeto: La adjudicación por subasta del aprovechamiento de los pastos del monte de utilidad pública de Villalaco, con una superficie de 564 Has.

Duración de contrato: Cinco años, desde el 1 de enero de 1991, al 31 de diciembre de 1995.

Tipo de licitación: Base 177.660 pesetas año. Índice, 355.320 pesetas año.

Pliego de condiciones: El pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días hábiles, hasta la fecha de celebración de la subasta.

Garantías: Provisional: 3.553 pesetas. Definitiva: 4 por 100 de precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve a doce horas, conforme al modelo de proposición que se inserta al final del presente.

Apertura de plicas: A las once horas del primer día siguiente hábil al de finalización de presentación de proposiciones, en las dependencias municipales.

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con DNI número ..., con domicilio en ..., calle ..., en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la adjudicación de la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de utilidad pública de Villalaco, por el plazo de cinco años, a cuyos efectos hace constar:

—Que ofrece el precio de pesetas ... (en letra y número), como renta anual por el aprovechamiento.

—Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con la Corporación Local.

—Acompaña documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional para participar en la subasta.

—Que conoce y acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones económico - administrativas del Ayuntamiento y del pliego particular de condiciones técnico - facultativas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En ..., a ..., de ... de 1990.

El licitador,

Villalaco, 27 de noviembre de 1990.

—E' Alcalde, Raimundo Vallejo.

5126

## VILLAMERIEL

### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 29 de octubre de 1990, el expediente de suplemento de crédito, con cargo al remanente de Tesorería, en el Presupuesto General del ejercicio de 1990.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Gastos de personal.  
Anterior: 1.410.950 pesetas.  
Aumentos: 110.503 pesetas.  
Total: 1.521.453 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.  
Anterior: 355.800 pesetas.  
Aumentos: 90.000 pesetas.  
Total: 445.800 pesetas.
4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 60.000 pesetas.  
Aumentos: 20.000 pesetas.  
Total: 80.000 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 1.826.750 pesetas.  
Aumentos: 220.503 pesetas.  
Total: 2.047.253 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villameriel, 17 de diciembre de 1990.

—El Alcalde, Tarsicio H.

5422

## VILLODRIGO

Anuncio de pliego de condiciones y licitación de subasta de arrendamiento de fincas rústicas de este Ayuntamiento

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión plenaria del día 23 de noviembre actual y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del R. D. L. 781/86, se anuncia exposición al público, por término de ocho días, del pliego de condiciones para la subasta de arren-

damiento de fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento para su examen y reclamaciones.

Al propio tiempo y haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 122.2 del citado Real Decreto, se anuncia celebración de subasta, en caso de no existir reclamaciones, computándose el plazo para su celebración, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

*Objeto de la subasta.* — El arrendamiento de fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento, cuya descripción figura en el pliego de condiciones.

*Tipo de licitación.* — Se fija en las cantidades que para cada finca se establecen al alza en el pliego de condiciones.

*Duración del contrato.* — El contrato tendrá una duración de cuatro años, dando comienzo el día siguiente de la adjudicación y terminando el 30 de noviembre de 1994, sin que pueda invocarse prórroga de ninguna clase.

*Pliego de Condiciones.* — El pliego de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina al público, durante los días que medien hasta la celebración de la subasta.

*Garantía provisional y definitiva.* — Se fija en el 4% del precio de adjudicación de la subasta.

*Presentación de proposiciones.* — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el plazo a las trece horas del último día.

*Apertura de plicas.* — La celebración del acto licitatorio tendrá lugar en el Ayuntamiento el día siguiente hábil al último de presentación de proposiciones, a las trece horas, ante el señor Alcalde o Concejel en quien delegue.

#### Modelo de proposición

Una copia del pliego de condiciones y del modelo de proposición se facilitarán a los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villodrigo, 26 de noviembre de 1990.  
—El Alcalde, Javier Alberto Ballobar.

5193